



# TEMA 1: LA CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN

(Textos)

## 1. La justificación de la sociedad estamental

Todo sistema que, bajo una apariencia de humanidad o de beneficencia, llevase a una monarquía bien ordenada a establecer entre los hombres una igualdad de deberes y a destruir las distinciones necesarias, conduciría pronto al desorden, consecuencia inevitable de la igualdad absoluta, y produciría la subversión de la sociedad.

El noble consagra su dignidad a la defensa del Estado y asiste con sus consejos al soberano. La última clase de la nación que no puede otorgar al Estado servicios tan distinguidos, los suple con los tributos, la industria y los trabajos corporales.

**SOLENNELLES, Amonestaciones del Parlamento de París, 4 de marzo de 1776**

## 2. En defensa de los productores frente a los privilegios

Y a la verdad, ¿quién tiene más derecho a la pública estimación, un artesano honrado que con el sudor de su rostro gana para sí y su familia el pan que los sustenta, o un noble ciudadano que entregado a una perpetua indolencia lo mejor que hace es vegetar?

No estamos ya en aquellos tiempos en que la fuerza del brazo y el hábil manejo de la lanza y el caballo decidían al fin todos los pleitos. En ellos era necesario que la nobleza, esto es, los primeros hombres, no se dedicasen a otras ocupaciones, y por consiguiente las demás se veían como viles y mecánicas.

Mas al presente, que todos conocemos que las naciones más industriosas son las más valientes, es forzoso que demos honores y exenciones a nuestros fabricantes, si queremos no vivir sujetos, y no depender como hasta ahora del extranjero.

**VICENTE ALCALÁ GALIANO, secretario de la Sociedad Económica de Segovia**

## 3. El Estado absoluto

Es solo en mi persona donde reside el poder soberano, cuyo carácter propio es el espíritu de consejo, de justicia y de razón; es a mí a quien deben mis cortesanos su existencia y su autoridad; la plenitud de su autoridad que ellos no ejercen más que en mi nombre reside siempre en mí y no puede volverse nunca contra mí; solo a mí pertenece el poder legislativo sin dependencia y sin división; es por mi autoridad que los oficiales de mi corte proceden no a la formación, sino al registro, a la publicación y a la ejecución de la ley; el orden público emana de mí, y los derechos y los intereses de la nación, de los que se suele hacer un cuerpo separado del monarca, están unidos necesariamente al mío y no descansan más que en mis manos.

**Discurso de Luis XV al Parlamento de París, 3 de marzo de 1766**

#### 4. Se publica la *Enciclopedia*

Privilegio significa una distinción útil u honrosa de la que gozan ciertos miembros de la sociedad y de la que los demás carecen. Hay varias clases de ellos:

1. Los que pueden llamarse inherentes a la persona en razón de los derechos de su nacimiento o de su estado [...]
2. Los que se cedieron mediante las cartas del príncipe [...] Sería muy deseable que las necesidades del Estado, la necesidad de los negocios o de las intenciones particulares no hubiesen multiplicado los privilegios tanto como lo han hecho y que de cuando en cuando se volviera a los motivos a los que deben su origen [...] y se resolviera conservar solo los privilegios que se dirigieran a la utilidad del príncipe y el público. Es muy justo que la nobleza cuyo deber es servir al Estado en los ejércitos [...] y que magistrados dignos de consideración [...] y que hacen justicia en los tribunales superiores gocen de distinciones honrosas que al mismo tiempo son la recompensa de los servicios que prestan y les procuran el sosiego espiritual y la consideración que necesitan para dedicarse útilmente a sus funciones [...]

**DIDEROT y D'ALEMBERT, *Enciclopedia* (1751-1752). Artículo «Privilegio», redactado por Jaucourt**

#### 5. Los derechos humanos

Si se busca en qué consiste el bien máspreciado de todos, que ha de ser objeto de toda legislación, se encontrará que todo se reduce a dos cuestiones principales: la libertad y la igualdad, sin la cual la libertad no puede existir. Renunciar a la libertad es renunciar a ser hombre, a los derechos y a los deberes de la humanidad.

La verdadera igualdad no reside en el hecho de que la riqueza sea absolutamente la misma para todos, sino que ningún ciudadano sea tan rico como para poder comprar a otro y que no sea tan pobre como para verse forzado a venderse. Esta igualdad, se dice, no puede existir en la práctica. Pero si el abuso es inevitable, ¿quiere eso decir que hemos de renunciar forzosamente a regularlo? Como, precisamente, la fuerza de las cosas tiende siempre a destruir la igualdad, hay que hacer que la fuerza de la legislación tienda siempre a mantenerla.

**J. J. ROUSSEAU, *El contrato social*, 1762**

#### 6. La división de poderes

Cuando los poderes legislativo y ejecutivo se encuentran reunidos en una misma persona o corporación, no hay libertad, porque es de temer que el monarca o el Senado hagan leyes tiránicas para ejecutarlas del mismo modo. [...]

En el Estado en que un hombre solo o una sola corporación de próceres o de nobles, o del pueblo, administrase los tres poderes y tuviese la facultad de hacer las leyes, de ejecutar las resoluciones públicas y de juzgar los crímenes y contiendas de los particulares, se perdería todo enteramente.

**MONTESQUIEU, *El espíritu de las leyes*, 1748**

## 7. La soberanía

¿Qué es, pues, el gobierno? Un cuerpo intermediario establecido entre los súbditos y el soberano para su mutua correspondencia [...] En el instante en que el gobierno usurpa la soberanía, el pacto social queda roto. [...] Los diputados del pueblo no son, pues, ni pueden ser sus representantes, no son más que sus mandatarios; no pueden concluir nada definitivamente.

Toda ley no ratificada por el pueblo en persona es nula; no es una ley. El pueblo inglés cree ser libre, y se engaña mucho; no lo es sino durante la elección de los miembros del Parlamento; desde el momento en que estos son elegidos, el pueblo ya es esclavo, no es nada.

**J. J. ROUSSEAU, *El contrato social*, 1762**

## 8. La riqueza de las naciones

Todo hombre, con tal que no viole las leyes de la justicia, debe quedar perfectamente libre para abrazar el medio que mejor le parezca para buscar su modo de vivir, y sus intereses; y que puedan salir sus producciones a competir con las de cualquier otro individuo [...] Según el sistema de la libertad de negocios, al soberano solo quedan tres obligaciones [...] la primera, proteger a la sociedad de la violencia e invasión de otras sociedades [...]; la segunda, en poner en lo posible a cubierto de la injusticia y opresión de un miembro de la república a otro que lo sea también de la misma [...]; la tercera, la de mantener y erigir ciertas obras y establecimientos públicos.

**A. SMITH, *La riqueza de las naciones*, 1776**

## 9. Agricultura y propiedad.

“Que el soberano y la nación nunca pierdan de vista que la tierra es la única fuente de riqueza, y que es la agricultura quien las multiplica. De la misma manera, el aumento de las riquezas asegura el de la población; los hombres y las riquezas hacen prosperar la agricultura, extienden el comercio, estimulan la industria, acrecientan y perpetúan las riquezas (...).

Que se asegure a sus legítimos poseedores la propiedad de los bienes muebles e inmuebles, ya que la seguridad de la propiedad es el fundamento esencial de orden económico de la sociedad. Sin la certeza de la propiedad, el territorio permanecería sin cultivar.”

**F. Quesnay. Máximas generales. 1767.**

## 10. Consecuencias del Tratado de Utrecht.

“El Rey católico, por sí y por sus herederos y sucesores, cede por tratado a la Corona de la Gran Bretaña la plena y entera propiedad de la ciudad y castillo de Gibraltar, juntamente con su puerto, defensa y fortalezas que le pertenecen dando la dicha propiedad absolutamente para que la tenga y la goce con entero derecho y para siempre, sin excepción ni impedimento alguno”.

**Artículo 10 del Tratado de Utrecht.**

## 11. Decretos de Nueva Planta

*Aragón y Valencia (1707)*. Considerando haber perdido los reinos de Aragón y de Valencia, y todos sus habitantes por la rebelión que cometieron [...] todos los fueros, privilegios, exenciones y libertades que gozaban [...] he juzgado por conveniente [...] abolir y derogar enteramente [...] todos los referidos fueros, privilegios, práctica y costumbre hasta aquí observadas en los referidos reinos de Aragón y Valencia; siendo mi voluntad que estos se reduzcan a la ley de Castilla.

*Cataluña (1716)*. He resuelto, que en el referido principado se forme una audiencia, en la cual presida el capitán general o comandante general de mis armas, de manera que los despachos, después de empezar con mi dictado prosigan en su nombre. En la ciudad de Barcelona ha de haber veinte y cuatro regidores, y en las demás ocho, cuya nominación me reservo [...]. Todos los demás oficios que había antes en el principado [...] no expresados en este mi Real Decreto, quedan suprimidos y extintos.

## 12. Expulsión de los jesuitas.

Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla.:

Sabed: Que habiéndome conformado con el parecer de mi Consejo real, en el extraordinario que se celebró, con motivo de las resultas de las ocurrencias pasadas (los motines, sediciones y tumultos de Madrid, Cuenca, Azcoitia, Zaragoza y otras poblaciones de Aragón, Navarra y Andalucía), en consulta de 29 de Enero próximo pasado, y de lo que sobre ella, conviniendo en el dictamen, me han expuesto personas del más elevado carácter y acreditada experiencia; estimulado de gravísimas causas, relativas a la obligación en que me hallo constituido de mantener en subordinación, tranquilidad y justicia a mis pueblos, y otras urgentes, justas y necesarias, que reservo en mi real ánimo:

Usando de la suprema autoridad económica que el Todopoderoso ha depositado en mis manos, para la protección de mis vasallos y respeto de mi corona, he venido en mandar extrañar de mis dominios de España, Indias, e islas Filipinas, y demás adyacentes, a los regulares de la Compañía, así sacerdotes como coadjutores o legos, que hayan hecho la primera profesión, y a los novicios que quisieran seguirles; y que se ocupen todas las temporalidades de la Compañía en mis dominios; y para su ejecución uniforme en todos ellos, he dado plena y privativa comisión y autoridad al conde de Aranda, presidente de Consejo, con facultad de proceder desde luego a tomar las facultades correspondientes."